

Art. 4° Existirá un Registro Especial de ferias libres, en el que se anotaran todas las ferias existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos, y directorio que los represente. El Registro Especial de ferias libres estará a cargo del Jefe del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, y deberá estar firmado en cada página por el Secretario Municipal. Se deberá entregar una copia autorizada por el Secretario Municipal de este Registro, y de sus modificaciones, a Carabineros de Chile y a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patente Municipales y a las Directivas.

TITULO II: DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5° El Depto. de Transito regularizará las medidas necesarias, para el estacionamiento de vehículos, medidas de protección en bocacalles y normas de tránsito en calles adyacentes a dicho recinto, estas medidas serán fiscalizadas por el Depto. de Rentas y personal de Carabineros.

Art. 6° Las ferias libres funcionarán los días y horas siguientes : Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana de 08:00 a 16:00 hrs., y su retiro será de 16:00 a 17:00 hrs., para proceder a la limpieza total del recinto, a cargo de los feriantes. Además de los días previos a fechas excepcionales.

El número de puestos fue determinado por este municipio de acuerdo a la superficie disponible dando un total de 103 puestos patentados por el Depto. de Rentas Municipal.

TITULO III: DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS

Art. 7° Se mantendrán las patentes de los puestos existentes y en lo sucesivo se otorgará solo una patente de feria por núcleo familiar y será heredable.

Art. 8° Los permisos para trabajar en la feria libre son personales y serán concedidos por la alcaldía y otorgados por el Depto. de Rentas y Patentes, previo pago de una patente comercial y del permiso de ocupación del bien nacional de uso público y de todos los derechos correspondientes.

Art.9° El solicitante de un puesto en dicha feria debe reunir previamente los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud en Depto. de Rentas y Patentes.
- Presentar certificado sanitario cuando corresponda.
- Presentar iniciación de actividad ante el S. I.I
- Fotocopia de Carnet del solicitante.

Art. 10° La Municipalidad fija los derechos que debe cancelar cada feriante en su patente o permiso.

Art. 11° La renovación de las Patentes se efectuará en forma semestral en los meses de enero y julio de cada año.

Aquellos feriantes que no cumplan con este trámite en los periodos señalados tendrán como último plazo hasta el 15 de febrero y 15 de agosto respectivamente para renovar sus patentes, vencidos estos plazos la patente caducará en pleno derecho.

Art.12° La patente o permiso y los documentos de iniciación deberán estar siempre en poder del comerciante para presentarlo cada vez que la autoridad competente lo requiera.

Art 13° El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado, al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes y el orden de ingreso de las postulaciones.

TITULO IV : DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

- Art. 14° Las ferias deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental.
- Art. 15° Cada puesto deberá identificarse con un número.
- Art. 16° Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo.
- Art. 17° Los feriante deberán dedicarse exclusivamente al rubro señalado en su patente
- Art. 18° El espacio máximo que ocupa un puesto es de 3 x 3 Metros y será determinado por el Depto. de Rentas el que estará señalado en dicho recinto.
- Art. 19° : El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado y en caso de ocupar el puesto anterior o siguiente al número asignado deberá cancelar la suma de \$ 5.000 cada vez que sea sorprendido.

Art. 20° : Los puestos de Ferias Libres deberán ser fáciles de armar y desarmar y se prohíbe estrictamente ubicar mercadería al costado del frente de dicho puesto o ubicar carpas o lienzos amarrados a los postes, rejas o casas para dejar libre el acceso peatonal en caso de alguna emergencia. El no cumplimiento a lo señalado será de responsabilidad del feriante.

TITULO V: DEL ASEO DEL RECINTO

Art. 21° Los feriantes deberán elegir una directiva que los represente ante la autoridad, responsabilizándose del normal funcionamiento de la actividad, controlando la asistencia de las personas autorizadas y el cumplimiento de los horarios establecidos, como también de las disposiciones de orden y de aseo, preocupándose por el respeto que debe existir entre los feriantes y de estos con el público, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile u otros funcionarios públicos que se encuentren efectuando labores fiscalizadoras dentro del ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en relación al control de asistencia, corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes, efectuar por su parte en la forma que dicha unidad determine, el control de asistencia de los feriantes, informe este último que tendrá el carácter de vinculante.

Art 22° Los nombre y cargos de la directiva deberán ser comunicados a la Ilustre Municipalidad de Combarbalá. Esta información debe mantenerse actualizada cada vez que se reemplace o se renueve a sus integrantes.

Art. 23° Los feriantes tienen la obligación de mantener en buenas condiciones el aseo en sus puestos y deberán acumular los desperdicios en bolsas plásticas de basura.

Art. 24° La extracción de la basura una vez finalizado el funcionamiento de la feria la realizará las personas que determine la Directiva de feriantes.

TITULO VI : DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Art. 25° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el reglamento los feriantes tienen las siguientes responsabilidades:

- Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de este reglamento, como, asimismo, cautelar su fiel cumplimiento.
- respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta establecido por este municipio.

- respetar la ubicación asignada a sus puestos.
- Otorgar buen trato al público usuario.
- Respetarse entre feriantes, evitar agresiones, insultos.
- Mantener a la vista los valores de cada producto que expenden.
- Trabajar solo con el rubro autorizado en su patente.
- Acatar en terreno las instrucciones impartidas por el Depto. de Rentas municipal.
- El feriante que se asigne un puesto y no lo trabaje durante un mes se caducará su patente.
- El feriante que informe a este municipio que durante un tiempo no trabajará su puesto se respetará su cupo siempre y cuando su justificación sea aceptada.

TITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES

Art.26° Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en el reglamento se prohíbe en la feria libre de Calle Unión lo siguiente:

- Vender algún producto (carne, cecinas, mariscos pescados) no autorizado por el municipio, higiene ambiental y sin incluir en su iniciación de actividad.
- La venta de bebidas alcohólicas.
- Expender productos del mar preparados y en mal estado de conservación.

Art. 27° Queda estrictamente prohibido la existencia de comerciantes ambulantes u ocasionales en el perímetro de 100 Mts., en el recinto de la feria libre.

Art. 28 ° Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los puestos asignados a los feriantes registrados los que serán retirados del recinto por funcionarios de carabineros y denunciados al Juzgado de Policía Local .

TITULO VIII : FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

Art 29° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las facultades que les correspondan a los funcionarios del Servicio de Salud respectivo, del Servicio de Impuestos Internos y otros, en las materias propias de su competencia.

Art 30° La Dirección de Rentas y Patentes, llevará un Registro Público de Feriantes, en los que se consignaran todos los datos que permitan la más adecuada individualización de estos comerciantes, tales como, nombres y apellidos, cedula nacional de identidad, domicilio particular, Rol de la patente o número del permiso en su caso, ubicación para ejercer su comercio, sanciones aplicadas y otras anotaciones de su historial como feriante.

Art 31° Carabineros de Chile retiraran toda instalación móvil, en la cual se ejerza comercio sin permiso municipal en los bienes nacionales de uso público o bienes municipales. La instalación requerida quedará en custodia municipal, debiendo formularse los denuncios correspondientes. Esta estructura no será devuelta hasta que el Juez de Policía Local competente así lo decida.

TITULO IX: DE LAS SANCIONES

Art.32° Toda infracción a la presente ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o cualquiera otro funcionario habilitado como ente fiscalizador.

Art. 33° Las multas por infracción a la presente ordenanza, serán de 1 UTM A 3 UTM a beneficio municipal, sin perjuicio de que los hechos constitutivos de la infracción atendida su gravedad o reiteración, puedan estimarse por la municipalidad como causal suficiente para poner término al convenio y la no renovación del permiso del locatario respectivo.

Art 34° No se otorgará la renovación de su patente aquellos feriantes que hayan sido sancionados dos veces en el semestre por falta de incumplimiento del reglamento.

Art 35° En caso de reincidir en alguna sanción se caducará dicha patente.

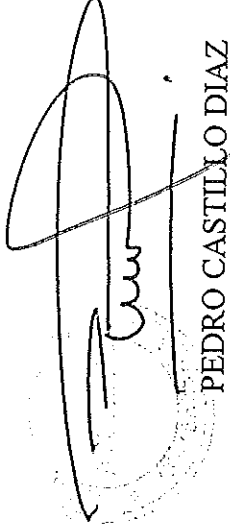
ARCHIVESE.



OSMAN CORTES GOMEZ

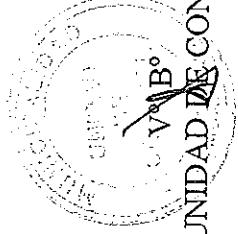
Secretario Municipal
Combarbalá.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y



PEDRO CASTILLO DIAZ

Alcalde de la Comuna
Combarbalá.



UNIDAD DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA
SECRETARIA
CONCEJO COMUNAL DE COMBARBALA

CERTIFICADO N° 1.248 /

El Secretario Municipal y Ministro de Fe del Concejo Comunal de Combarbalá, que suscribe:

CERTIFICA:

Que el Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 10 de Septiembre del año 2015, tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1.127

El Concejo Municipal, acuerda por unanimidad de sus integrantes presentes en la Sesión, aprobar La Ordenanza de Feria Libre de Combarbalá.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Depto. Jurídico, Depto. Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Combarbalá.



OSMAN CORTES GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Combarbalá, a catorce de septiembre del año dos mil quince.